

**SEÑORES**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA, NORTE S/DER  
E.S.D.**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN AL AUTO DEL 28 DE agosto de 2023**

Ref: Radicado: **2018-00976**  
Demandante: **CRÉDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S.**  
Apoderado: **EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO**  
Demandado **DIONEL ARENAS CASTILLA**

**EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO** identificado con cedula de ciudadanía 13.513.353 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 277203 del consejo superior de la judicatura, obrando como apoderado judicial del demandante en el proceso de la referencia, mediante el presente, me permito presentar a su digno despacho **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto de fecha veintiocho (28) de agosto de 2023, publicado en lista de estados #0145 de fecha veintinueve (29) de agosto de 2023, por ello, encontrándome dentro del término de ley (03 días) me permito presentar los reparos frente al auto recurrido, de acuerdo a las consideraciones que conllevan a las correspondientes solicitudes.

Reponer el auto de fecha **28 DE AGOSTO DE 2023** donde el despacho esta requiriendo al suscrito para cumplir con la carga procesal frente al NOTIFICACION POR AVISO dando 30 días para dicho trámite so pena de aplicar desistimiento tácito.

#### **SUSTENTACION DEL RECURSO**

**PEIMERO:** Me permito informar que el suscrito previamente a este auto realizo el trámite de la notificaciones por aviso al demandado, al igual se allegaron los resultados del trámite correspondiente al correo institucional [j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co) en dos oportunidades los días martes, 26 de enero de 2021 1:57 p. m. y viernes, 26 de marzo de 2021 3:29 p. m. la cual me permito describir el trámite realizado a continuación

- *Certificaciones de envío y entrega de la (01) **notificación por aviso** al demandado, (Artículo 292 del C.G.P. y el decreto 806 del 04/06/2.020) la cual se surtió conforme las siguientes indicaciones:*

LA NOTIFICACION POR AVISO surtida al demandado, señor **DIONEL ARENAS CASTILLA** cédula 88.183.703 se envió el día tres (03) de marzo 2.020 mediante la empresa postal ALFA MENSAJES LTDA, bajo la guía de envío número 1022860, a la dirección de residencia del demandado, esto es, CARRERA 12 # 28-101, DE LA CIUDAD DE OCAÑA, N.S.

Mencionado citatorio fue **RECIBIDO el día trece (13) de marzo 2020** en el lugar de destino por la señora Magnolia Aristizabal cedula 31.266.482 (según se avizora en la guía).

*Quedando surtida en debida forma la etapa de NOTIFICACIONES consagrado en el Artículo 291 y 292 del Código General del Proceso. Concordante con art. 8 del de la ley 2213 de 13 junio de 2022*

### **PETICION**

Se sirva REPONER el auto de fecha 28 de agosto de 2023, notificado en el estado numero 145 del 29 de agosto de 2023, donde se requiere al suscrito para realizar la notificación por aviso al demandado, tramite que se realizado desde **(13) de marzo 2020** y se allego las resultas al correo institucional en **marzo de 2021**, de los anterior solicito para que en su lugar proceda a decretar este despacho el AUTO DE EJECUCION, teniendo en cuenta que se realizo desde el 2020 la carga procesal por parte del suscrito en debida forma conforme los lineamientos legales del código general del proceso.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundo el presente recurso en el artículo 318, 320 y 321 del Código General del Proceso. Así las cosas, solicito al señor Juez reponer el presente auto y continuar con el trámite de ley. En caso negativo, solicito se conceda la alzada en aplicación de lo indicado en el numeral 7° del artículo 321, de la norma citada inmediatamente.

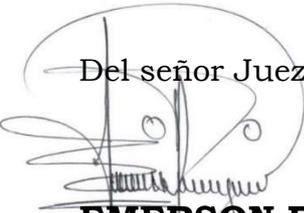
### **OPORTUNIDAD DEL RECURSO**

Este recurso se encuentra en término de presentación por cuanto el auto que se repone fue notificado en el estado de fecha publicación 29/08/2023

### **ANEXOS**

- Constancia de envió al correo institucional del despacho donde se informa la entrega de las notificaciones
- Las constancia de entrega de los avisos

Del señor Juez,



**EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO**

Cédula N° 13.513.353 de Bucaramanga

TP 277203 del Consejo Superior de la Judicatura

**RV: RADICADO: 2018-976, ALLEGAR CERTIFICACION NOTIFICACION POR AVISO, EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA; DEMANDANTE: CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS; DEMANDADO: DIONEL ARENAS CASTILLA**

Emerson Rodriguez Verdugo <juridico2@motopotencia.com.co>

Vie 26/03/2021 3:29 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Ocaña <j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

rad 2018 -976.pdf; ALLEGANDO CONSTANCIA DE ENVIO Y ENTREGA DE AVISO DIONEL ARENAS CASTILLA.pdf;

---

**De:** Emerson Rodriguez Verdugo <juridico2@motopotencia.com.co>

**Enviado:** martes, 26 de enero de 2021 1:57 p. m.

**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Ocaña <j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RADICADO: 2028-976, ALLEGAR CERTIFICACION NOTIFICACION POR AVISO, EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA; DEMANDANTE: CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS; DEMANDADO: DIONEL ARENAS CASTILLA

**Señores**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA, N.S.  
E.S.D.**

ASUNTO: ALLEGANDO CONSTANCIAS DE ENVIO Y ENTREGA DE NOTIFICACION POR AVISO; ART. 292 C.G.P.

**RADICADO: 2018-976**

**PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**

**EMANDANTE: CRÉDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S.**

**DEMANDADOS: DIONEL ARENAS CASTILLA**

**EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO** identificado con cedula de ciudadanía 13.513.353 expedida en Bucaramanga, T.P. 277203 del Consejo superior de la judicatura, con el acostumbrado respeto, obrando como apoderado judicial del demandante, me permito allegar a su honorable despacho:

Certificaciones de envío y entrega de la (01) **notificación por aviso** al demandado, (Artículo 292 del C.G.P. y el decreto 806 del 04/06/2.020) la cual se surtió conforme las siguientes indicaciones:

1. LA NOTIFICACION POR AVISO surtida al demandado, señor **DIONEL ARENAS CASTILLA** cédula 88.183.703 se envió el día tres (03) de marzo 2.020 mediante la empresa postal ALFA MENSAJES LTDA, bajo la guía de envío número 1022860, a la dirección de residencia del demandado, esto es, CARRERA 12 # 28-101, DE LA CIUDAD DE OCAÑA, N.S.

Mencionado citatorio fue **RECIBIDO el día trece (13) de marzo 2020** en el lugar de destino por la señora Magnolia Aristizabal cedula 31.266.482 (según se avizora en la guía).

Sírvase tener por surtida dicha actuación procesal (art. 292 del C.G.P.)

**Anexos:**

Copia escaneada de: las GUIAS DE ENVIO # 1022860, notificaciones por aviso enviadas y cotejadas; así como los dos (02) certificados de entrega de las notificaciones junto con los mandamientos de pago en un folio, en total se

allegan en PDF cuatro (04) folios. La certificación acredita que se adjuntó al aviso la copia del mandamiento de pago para cada demandado

Cordialmente

**EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO**

Cédula 13.513.353 expedida en Bucaramanga

T. P. 277203 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico: [\*\*juridico2@motopotencia.com.co\*\*](mailto:juridico2@motopotencia.com.co)

Dirección física: Calle 84 # 24 A- 37, barrio Diamante 2, Bucaramanga

Teléfonos y Wasap: 315-791-8939 - 322-246-9647



**NOTIFICACIÓN POR AVISO ART. 292 C.G.P.**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**  
**CARRERA 12 # 12 – 43 PISO 4 OF 403 PALACIO DE JUSTICIA OCAÑA, N.S.**  
**HORARIO DE ATENCIÓN: 8:00 a.m a 12:00 p.m – 2:00 pm a 6:00 p.m**

Señor(a): **DIONEL ARENAS CASTILLA**  
C.C. 88.183.703 Expedida en Ocaña

Dirección: **CARRERA 12 N° 28 - 101**  
**MUNICIPIO OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**

PROCESO	<b>EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA</b>
DEMANDANTE	<b>CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S</b>
APODERADO	<b>AB. EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO</b>
DEMANDADOS	<b>DIONEL ARENAS CASTILLA</b> C.C. 88.183.703 Expedida en Ocaña
RADICADO	<b>2018-00976-00</b>
JUZGADO	<b>TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER</b>

13 MAR 2020

**CERTIFICAR ENTREGA**

Por intermedio de este AVISO le notifico la providencia calendada el DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), donde se profirió mandamiento de pago en su contra DIONEL ARENAS CASTILLA, ordenando citarlo como DEMANDADO, en el indicado proceso.

CONFORME EL ART. 292 DEL C.G.P. se le advierte además que esta notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Si esta notificación comprende la entrega de copias de documentos, usted que dispone de tres -03- días para retirar de esta dependencia las copias pertinentes; vencidas las cuales comenzará a correr el término del traslado diez (10) días. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

**ANEXOS:**

Copia del mandamiento de pago

FIRMA  
PARTE INTERESADA:

**EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO**  
TELF 31579189393 - 3222469647

FIRMA:

**FREDY ALONSO MELO CRIADO**  
**SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, doce (12) de febrero del año dos mil diecinueve (2019)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S A S
APODERADA	EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO
DEMANDADO	DIONEL ARENAS CASTILLA
RADICADO	54 498-40-03-008-2018-00976-00
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanada la demanda de Ejecutiva de mínima cuantía promovida por el doctor EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO en calidad de apoderado judicial de CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S A S Representada Legalmente por el señor WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS en contra de DIONEL ARENAS CASTILLA y por reunir los requisitos determinados en los artículos 82 del C. G. del Proceso el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de DIONEL ARENAS CASTILLA, mayor de edad, vecino de esta ciudad y a favor de CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S A S, Representada Legalmente por el señor WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS, por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.830.400.00), representados en un (1) pagare, más intereses moratorios de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el 26 de junio del 2018, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

**SEGUNDO:** Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

**TERCERO:** Notifíquese al s demandado del presente proveído, de conformidad con lo establecido en el artículo 290 del C. G. del Proceso.

**CUARTO:** Téngase al doctor EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO, abogado titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA



## CERTIFICADO DE ENTREGA NOTIFICACION POR AVISO

ALFA MENSAJES LTDA. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones  
No. 002629 y atendiendo lo establecido en la Ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

### Datos del envío

Numeros del Envios	1022860
Centro Servicio Origen	Oficina Principal
Ciudad de Origen	AGUACHICA - CESAR
Ciudad de Destino	OCAÑA-NORTE DE SANTANDER
Fecha y Hora del Envio	3/03/2020
Contenido	NOTIFICACION POR AVISO
	RADICADO: 2018-00976

### Datos del Remitente

Nombre del Remitente	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA
Direccion del Remitente	PALACIO DE JUSTICIA
Telefono del Remitente	0

### Datos del Destinatario

Nombre del Destinatario	DIONEL ARENAS CASTILLA
Direccion del Destinatario	CR 12 N° 28-101
Telefono del Destinatario	0

### Observaciones

--

### Entregado A

Nombre de quien recibe	MAGNOLIA ARIZTIZABAL
Cedula de quien recibe	31.266.482
Fecha y Hora de entrega	13/03/2020
Guia Certificacion	1022860

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO SI VIVE Y LABORA EN ESTA DIRECCION, SE DEJA CONSTANCIA QUE SE ENTREGA COPIA DEL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA Y COPIA DEL TRASLADO DE LA DEMANDA

13 MAR 2020

CERTIFICAR ENTREGA



**GUÍA No.**



FECHA RECOLECCION	3 / 2020
-------------------	----------

MENSAJERIA EXPRESA  
PUERTA A PUERTA NIT  
822.002.317-0

PRINCIPAL: VILLAVICENCIO . META  
CARRERA 24 Bis No. 37A-47 SANTA INES  
PBX: 6621797 - 6705146  
www.alfamensajes.com.co

FECHA ENTREGA	13 / 3 / 2020
HORA ENTREGA	11:00

<b>CLIENTE</b>	NOMBRE EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO	DIRECCIÓN PALACIO DE JUSTICIA	TEL: 0
<b>REMITENTE</b>	NOMBRE JUZGADO TERCERO CIVIL MPAL DE OCAÑA	<b>DESTINATARIO</b>	NOMBRE: DIONEL ARENAS CASTILLA
	DIRECCIÓN PALACIO DE JUSTICIA		DIRECCIÓN: CR 12 N° 28-101
	CUIDAD AGUACHICA-CESAR		CUIDAD: OCAÑA-N. DE SANTANDER

CERTIFICAR ENTREGA

OBSERVACIONE NOTIFICACION POR AVISO	CODIGO POSTAL	PESO GRAM 0	PESO KILO 0	PESO VERIFICADO 0	PESO VOLUMEN 0	TIPO ENVIO CAJA	PAQUETE	TULA
RECBIDO POR ALFAMENSAJES	VALOR DECLARADO \$ 0	RADICADO 2018-00976	PROCESO EJECUTIVO	ARTICULO 0	VALOR FLETE \$ 15.000			

ACEPTO FIRMA DEL RECEPTOR: *[Signature]* DESTINATARIO RECIBIO A CONFORMIDAD: *Magnolia Ariztizabal*  
LIC. MINCOMUNICACIONES: *[Signature]* NOMBRE EMPRESA, C.C. Y SELLO: *31266482*

HORA RECOLECCION: *[Blank]* CIC Cliente incurrió día RH Refusado DD Dirección deficiente DE Dirección errada TR Se trató NPR No fue para recibir FL Fallado

Certificado Por:  
**FABIO MORENO BARRERA**

PRUEBA ENTREGA

**SEÑORES  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA, NORTE DE  
SANTANDER. (REPARTO)  
E.S.D.**

Asunto: **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA  
CON SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES**

Ref.: Demandante: CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S. NIT: 900.964.654-8  
Apoderado: EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO  
Demandados: VOLMAR AREVALO TOSCANO C.C. 88.277.026  
DIONEL ARENAS CASTILLA C.C. 88.183.703

**EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO**, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 13.513.353 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional N° 277203 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando como apoderado judicial de la entidad **CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S.** acreditada con NIT. 900.964.654-8, con domicilio comercial en el municipio de Segovia, representada legalmente por el señor **WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.750.088 de Medellín, Antioquia, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, para el cobro judicial del **PAGARÉ CON FECHA DE VENCIMIENTO 25 DE JUNIO DE 2018**, Mediante el presente escrito respetuosamente manifiesto señor Juez, que presento **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** contra los señores: **VOLMAR AREVALO TOSCANO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 88.277.026 expedida en Ocaña, Norte de Santander, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Ocaña, Norte de Santander; Y **DIONEL ARENAS CASTILLA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 88.183.703 expedida en Ocaña, Norte de Santander, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Ocaña, Norte de Santander. Para que se libre en su contra y a favor de mi poderdante **MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO**, librando las siguientes órdenes:

### **PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Ordenar a los señores: **VOLMAR AREVALO TOSCANO Y DIONEL ARENAS CASTILLA**, pagar a mi poderdante **CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S.** en el municipio de Ocaña, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal del mandamiento de pago, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de: **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$4'830.400,00) M/cte.** Legal colombiana, correspondiente al **CAPITAL** contenido en el pagare con fecha de vencimiento **25 DE JUNIO DE 2018**.
- 1.2. Los **INTERESES MORATORIOS** del capital indicado en el numeral 1., liquidados aumentado en una y media vez el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera, desde el día 26 DE JUNIO DE 2018 y hasta cuando se pague el total de la obligación.

**SEGUNDA:** Que se condene a la parte demandada a pagar las costas del proceso y las agencias en derecho liquidadas a la tasa más alta permitida.

## HECHOS

Se fundamenta esta demanda en los siguientes hechos:

**PRIMERO:** Los señores: **VOLMAR AREVALO TOSCANO Y DIONEL ARENAS CASTILLA** en el municipio de Ocaña, Norte de Santander, el día **25 DE NOVIEMBRE DE 2017**, suscribieron título valor especie **PAGARE** con carta de instrucciones y autorización para su diligenciamiento, a favor de mi poderdante **CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S.**, por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$4'830.400,00)** M/cte. legal Colombiana.

**SEGUNDO:** Los señores: **VOLMAR AREVALO TOSCANO Y DIONEL ARENAS CASTILLA BAUTISTA** se obligaron a pagar a favor de mi poderdante, en el municipio de Ocaña, la suma de **CAPITAL** indicada en el hecho primero el día **25 DE JUNIO DE 2018**.

**TERCERO:** De igual forma, Los señores **WILDER FABIAN BARBOSA ARGUELLO Y MAYERLY BUENDIA BAUTISTA** se obligaron a pagar a favor de mi poderdante **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera de Colombia, sobre la suma de capital indicada en el hecho primero, desde el día siguiente a la exigibilidad de la obligación.

**CUARTO:** Los señores: **VOLMAR AREVALO TOSCANO Y DIONEL ARENAS CASTILLA**, a la fecha de presentación de esta demanda, **NO** han pagado la suma de capital, así como tampoco han pagado los intereses moratorios que se han causado desde el vencimiento de la obligación, hecho consonante en su integridad con la primera pretensión del acápite petitorio de la presente demanda.

**QUINTO:** Los señores **VOLMAR AREVALO TOSCANO Y DIONEL ARENAS CASTILLA** renunciaron a todos los requerimientos previos, según obra en el numeral quinto, inciso final de la carta de instrucciones adjunta.

**SEXTO:** Mencionado pagaré se encuentra de plazo vencido, proviene de los deudores y lo ampara la presunción legal de autenticidad de los artículos 244, 245 y 250, 260, 261 del Código General del Proceso y 793 del C. de Comercio, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados y en favor de mi poderdante, prestando merito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

**SEPTIMO:** El señor **CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S.**, es tenedor legítimo del pagaré; por ello, actúa como demandante mediante apoderado judicial.

**OCTAVO:** Con el presente escrito, allego separadamente otro de medidas cautelares previas, para que su señoría se sirva resolverlos simultáneamente, conforme lo establece el art. 588, 593, 595 s.s. y demás concordantes y/o complementarias contenidas en el código general del proceso, garantizando los derechos de mi poderdante.

## DERECHO

Fundamento en derecho y apoyo las peticiones en los artículos 619 al 632, 709, 710 Y 711, 1200 al 1203; 1207 al 1220 del código de comercio; Artículo 665, 2409 al 2431 del código civil; y los Artículos 422, y s.s.; 593, 595 y s.s. del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias, *para resolver las medidas cautelares solicitadas, se dé el trámite del art. 588 "Pronunciamiento y comunicación sobre medidas cautelares"*.

## CUANTIA

Estimo la cuantía en: **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$4'830.400,00)** M/cte. legal colombiana, por concepto de capital, quedando pendiente liquidar los intereses moratorios hasta el pago total de la obligación conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

## PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo de Mínima Cuantía. Procedimiento regulado los Artículos 422, y s.s. 430, y S.S. del Código General del Proceso.

## COMPETENCIA

Es usted competente, Señor(a) Juez, por la cuantía de las pretensiones, que resultan ser de mínima cuantía, al no superar los cuarenta (40) S.L.M.V., por el lugar de cumplimiento de la obligación de conformidad al artículo 28 #3 del C.G.P al tratarse de un título ejecutivo.

## PRUEBAS

Solicito tener como prueba el pagare a la orden y carta de instrucciones en dos (02) folios.

## ANEXOS

Poder de representación judicial en un (01) folio.  
Pagaré a la orden y la carta de instrucciones en un (01) folio.  
Copia de la demanda y anexos para el archivo del juzgado en cuatro (04) folios.  
Copia de la demanda y anexos para el traslado al demandado en cuatro (04) folios.  
Escrito separado de medidas cautelares previas en un (01) folio.  
Demanda en formato digital en cuatro (04) unidades de C.D, despacho, traslados y archivo.

## NOTIFICACIONES

**EL DEMANDANTE: CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S.**, recibe notificaciones en su domicilio comercial carrera 6 N° 6-01, Barrio Centro, de Cimitarra, Santander.  
Teléfono: 3157918939. Correo electrónico: [credicomerciossas@gmail.com](mailto:credicomerciossas@gmail.com)

**REPRESENTANTE LEGAL: Señor WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS**, recibe notificaciones en su domicilio comercial Carrera 23A N° 102-04 Barrio Provenza del municipio de Bucaramanga.  
Teléfono: 3222469647. Correo electrónico: [wilmarcardeno@gmail.com](mailto:wilmarcardeno@gmail.com)

**EL APODERADO: EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO**, Recibe notificaciones en la  
secretaría del despacho judicial o en la calle 84 N° 24 A- 37, segundo piso OFICINA 201  
Barrio Diamante II, de Bucaramanga.  
Teléfono: 3157918939. Correo electrónico: emersonverdugo@hotmail.com

**LOS DEMANDADOS:**

Señor: **VOLMAR AREVALO TOSCANO** Se tiene que reside en Torres del Cable Casa 131 del  
municipio de Ocaña, Norte de Santander.  
Teléfono: 3208934099.

Señor: **DIONEL ARENAS CASTILLA**, Se tiene que reside KDX 420-232 Barrio Promesa de Dios  
del municipio de Ocaña, Norte de Santander.  
Teléfonos: 3103185229 .

Mi poderdante y el suscrito manifestamos bajo juramento, que se entiende prestado con este  
escrito, que desconocemos dirección de correo electrónico; en donde puedan ser notificados  
los demandados.

Con el debido respeto,



**EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO**  
Cédula N° 13.613.353 de Bucaramanga.  
T.P 277203 del Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
JUDICIAL OCAÑA

RECEPCIÓN DE DEMANDAS

OFICINA DE SERVICIOS OCAÑA  
DEPARTAMENTO DE NOROCCIDENTE

Artículo 41. Autenticidad de la demanda. La demanda con el  
de promueva cualquier proceso, tiene lugar el día en que el  
apoderado se presenta autenticada y no requiere  
de dirección postal ni de dirección.

18NOV 6 8:35AM

Fecha: 1 Fecha: \_\_\_\_\_

*Raimel D*

RECIBO RECIBIDO

Respetados doctores

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA, N.S.**

**E.S.D.**

ASUNTO: ALLEGANDO CONSTANCIAS DE ENVIO Y ENTREGA DE NOTIFICACION POR AVISO; ART. 292 C.G.P.

**RADICADO: 2018-976**

**PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**

**EMANDANTE: CRÉDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S.**

**DEMANDADOS: DIONEL ARENAS CASTILLA**

**EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO** identificado con cedula de ciudadanía 13.513.353 expedida en Bucaramanga, T.P. 277203 del Consejo superior de la judicatura, con el acostumbrado respeto, obrando como apoderado judicial del demandante, me permito allegar a su honorable despacho:

Certificaciones de envío y entrega de la (01) **notificación por aviso** al demandado, (Artículo 292 del C.G.P. y el decreto 806 del 04/06/2.020) la cual se surtió conforme las siguientes indicaciones:

1. LA NOTIFICACION POR AVISO surtida al demandado, señor **DIONEL ARENAS CASTILLA** cédula 88.183.703 se envió el día tres (03) de marzo 2.020 mediante la empresa postal ALFA MENSAJES LTDA, bajo la guía de envío número 1022860, a la dirección de residencia del demandado, esto es, CARRERA 12 # 28-101, DE LA CIUDAD DE OCAÑA, N.S.

Mencionado citatorio fue **RECIBIDO el día trece (13) de marzo 2020** en el lugar de destino por la señora Magnolia Aristizabal cedula 31.266.482 (según se avizora en la guía).

Sírvase tener por surtida dicha actuación procesal (art. 292 del C.G.P.)

**Anexos:**

Copia escaneada de: las GUIAS DE ENVIO # 1022860, notificaciones por aviso enviadas y cotejadas; así como los dos (02) certificados de entrega de las notificaciones junto con los mandamientos de pago en un folio, en total se allegan en PDF cuatro (04) folios. La certificación acredita que se adjuntó al aviso la copia del mandamiento de pago para cada demandado.

Cordialmente,

**EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO**

Cedula 13.513.353 expedida en Bucaramanga

T.P. 277203 del consejo superior de la judicatura.

# HENRY SOLANO TORRADO

ABOGADO

Señora

**JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA**

Presente

\*\*\*\*\*

Ref: PROCESO EJECUTIVO DE **JESÚS NALLYD AMAYA AMAYA** contra **FABIAN ALBERTO MENESES GARZÓN**.

Radicado: **2023-0069**.

**HENRY SOLANO TORRADO**, mayor y vecino de Ocaña, abogado en ejercicio, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía citado en la referencia, me permito dentro del término legal, interponer **recurso de reposición** contra el auto de fecha 11 de septiembre de 2023, tendiente a que sea modificado el mismo en cuanto a las agencias de derecho contenidas en la liquidación de costas aprobadas, y **en su lugar sean incrementadas**, teniendo en cuenta que el valor de las pretensiones cobradas por concepto de capital ascienden a la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M CTE (\$110.000.000) y el cobro de intereses moratorios que a la fecha de presentación de la demanda, ascienden a la suma de \$18.500.000, sumas que debieron tenerse en cuenta para la fijación de las agencias en derecho.

Subsidiariamente, en el evento de no accederse a la prosperidad del recurso de reposición, interpongo el **recurso de apelación**, con el mismo objeto.

RAZONES QUE SUSTENTAN LOS RECURSOS:

Las agencias de derecho se causaron y se sustentan en los siguientes hechos cumplidos que corresponden a gestiones adelantadas por el suscrito:

- 1). Presentada demanda ejecutiva y librado mandamiento de pago y decretadas medidas cautelares el día 26 de julio de 2023.
- 2). Se registro embargo del predio ubicado en el Municipio de San Martín, Departamento del Cesar, medida que fue debidamente inscrita ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Aguachica.

# HENRY SOLANO TORRADO

## ABOGADO

- 3). Se inscribió medida cautelar de embargo ante la Cámara de Comercio de Ocaña, de un establecimiento de comercio.
- 4). El Juzgado libró Despacho Comisorio para la diligencia de secuestro del inmueble, el cual está en trámite.
- 5). Enviada notificación personal al demandado el día 4 de agosto de 2023.
- 6). Auto 1º septiembre de 2023, ordena seguir adelante ejecución.
- 7). Producto de gestiones, el demandado realizó abono a la obligación por valor equivalente a la suma de \$52.276.000, entregando ganado por ese valor al hermano del demandante el día 18 de agosto de 2023.
- 8). Abono realizado por el demandado al hermano del demandante por valor de \$30.000.000, el cual me permito reportar al proceso, el día 6 de septiembre de 2023.

De tal manera, señora Juez, considero que debe modificarse el valor fijado como agencias en derecho contenidos dentro del auto aprobatorio de las costas y en su lugar disponer sea incrementado el mismo, teniendo como fundamento el valor de las pretensiones y la actividad desplegada en dicho proceso, dentro de las directrices que fija el artículo 366 ordinal 4º y 5º del CGP.

### DERECHO

Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, que estable una tarifa entre el 4º y el 10% de la suma determinada, en los procesos ejecutivos de menor cuantía.

Atentamente,



**HENRY SOLANO TORRADO**  
T.P. 22732 del C. S.J.

Ocaña, 21 de septiembre de 2023.